



EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00392-00  
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA  
DEMANDADO: ALVARO CARDONA ROJAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que nuevamente fue presentada solicitud de exoneración de alimentos. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico [car.oliveros@gmail.com](mailto:car.oliveros@gmail.com) fue recibido el día 3 de mayo de 2021 a las 12:42PM, solicitud presentada por el abogado CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA quien en representación del demandado, señor ÁLVARO CARDONA ROJAS, solicita la exoneración de alimentos y desembargo toda vez que la entonces menor JENNIFER CAROLINA CARDONA CORDOBA, es mayor de edad, tuvo un hijo, no se encuentra estudiando en la actualidad, aunado al hecho que según su dicho depende económicamente de su compañero permanente llamado NICOLÁS GARIZABALO.

Con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículos 5, estipula:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.  
**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.  
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**”*

Pues bien, descendiendo al caso en concreto, en primer lugar, se tiene que el poder allegado se encuentra debidamente otorgado en concordancia con el Decreto premencionado y el C.G.P, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica de conformidad con las facultades estrictamente conferidas.

Por otro lado, estudiando la foliatura de la solicitud allegada, se tiene que se adjuntó: solicitud de exoneración, poder, registro civil de JENNIFER CAROLINA CARDONA CORDOBA y cotejos de copias selladas por la empresa INTERRAPIDISMO que dan cuenta del envío de la misma a la señorita JENNIFER CAROLINA CARDONA CORDOBA a la dirección Carrera 5BSur No. 50D – 134 en la ciudad de Barranquilla y a la señora IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA a la dirección Carrera 5BSur No. 50D – 134 en la ciudad de Barranquilla, tal como lo establece el inciso 4 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, no se avizora que se haya dado aplicabilidad al artículo 40 de la Ley 640 de



*EJECUTIVO DE ALIMENTOS*  
*RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00392-00*  
*DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA*  
*DEMANDADO: ALVARO CARDONA ROJAS*

2001, en el sentido de haber agotado el requisito de procedibilidad dentro del presente asunto, esto es, no se acreditó haber intentado la conciliación extrajudicial previamente a la solicitud de exoneración de alimentos que aquí atañe.

Así las cosas, en virtud del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho ordenará inadmitir la presente solicitud de exoneración de alimentos, para que el solicitante subsane el defecto señalado en párrafo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por el doctor CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA en representación de ÁLVARO CARDONA ROJAS, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva del presente proveído.
2. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía número 72196201 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 84.828 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del demandado, señor ÁLVARO CARDONA ROJAS, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 471-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 37 de fecha 27 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario